

su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

#### Cooperativas del Campo

Cooperativa Agrícola «San Cristóbal», de Osornillo (Palencia).  
Cooperativa Agropecuaria «San Isidro», de Alfara de Algimia (Valencia).

#### Cooperativas de Consumo

Cooperativa de Consumo «Juan XXIII», de Gijón (Asturias).  
Cooperativa de Consumo «Matagalls», de San Celoni (Barcelona).  
Cooperativa de Consumo y del Hogar Levantino, de Valencia.

#### Cooperativas Industriales

Cooperativa Madrileña Electrónica «Comae», de Madrid.  
Cooperativa Provincial de Minoristas de Carbones y Distribución de Butano «Santa Bárbara», de Murcia.

#### Cooperativas de Viviendas

Cooperativa Ferroviaria Alicantina para la construcción de Viviendas, de Alicante.  
Sociedad Cooperativa Constructora de Viviendas «Duales», de Barcelona.  
Cooperativa de la Vivienda «Estación de Balenyá», de Seva (Barcelona).  
Cooperativa de Viviendas «El Maresme», de Barcelona.  
Cooperativa de Viviendas «San Fernando», de Barcelona.  
Cooperativa de Viviendas «San Agustín», de Granada.  
Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Inmaculada Concepción», de Guadalajara.  
Cooperativa de Viviendas «Virgen de los Ojos Grandes», de Lugo.  
Cooperativa de Viviendas «Los Arcos», de Madrid.  
Cooperativa de Viviendas «Estella», de Madrid.  
Cooperativa de Viviendas «Fromista», de Madrid.  
Cooperativa de Viviendas para funcionarios de la Diputación Provincial de Madrid.  
Cooperativa de Viviendas «Logroño», de Madrid.  
Cooperativa de Vivienda «Ponferrada», de Madrid.  
Cooperativa de Viviendas «Puente La Reina», de Madrid.  
Cooperativa de Viviendas «Varcarlos», de Madrid.  
Cooperativa de Viviendas «Santa Elena», de Ledesma (Salamanca).  
Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «San Carlos», de Tarragona.  
Cooperativa de Viviendas «José Antonio», de Madrid.  
Cooperativa de Viviendas «Virgen de la Piedad», de Baza (Granada).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de julio de 1965.—P. D., Gómez Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Social.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*CORRECCION de errores del Decreto 1855/1965, de 24 de junio, por el que se adjudican cuatro permisos de investigación de hidrocarburos solicitados por la «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, Sociedad Anónima» (ENPASA), en la Zona I (Península).*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 164, de fecha 10 de julio de 1965, página 9770, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo segundo, condición primera, donde dice «... dieciocho mil trescientas sesenta y seis pesetas/oro...», debe decir: «... dieciocho pesetas oro con trescientas sesenta y seis milésimas...».

MADRID

#### Rectificación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 162, correspondiente al día 8 de julio de 1965, aparece una relación de solicitudes de permisos de investigación pertenecientes a este Distrito Minero, y por error se han incluido en la provincia de Guadalajara a los permisos que pertenecen a la provincia de Cuenca, cuya relación comienza con el permiso «Anest» número 807, y concluye con «San Vicente Ferrer» número 812.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», la ampliación de la central termoelectrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Baleares a instancia de «Gas y Electricidad, S. A.», con domicilio en Palma de Mallorca, paseo del Generalísimo Franco, número 27, en solicitud de autorización para ampliar la central termoelectrica de Ibiza y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar la ampliación de dicha central mediante la instalación de un grupo turbo-alternador de 1.500 KW., 5.500 V., alimentado por cinco generadores de gas de pistón libre (uno de reserva), a la presión de 3,2 Kg/cm<sup>2</sup>, 450° C. y 4 Kg/seg., comprendiendo todas las instalaciones auxiliares y complementarias. El combustible a utilizar será fuel-oil, y la refrigeración se efectuará mediante torres húmedas.

La energía eléctrica se distribuirá a través de la red existente en la isla.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la central se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Baleares comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Baleares de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª En el plazo de tres meses la empresa deberá presentar las relaciones de maquinaria nacional y extranjera; una vez se dé la conformidad a ambas relaciones, habrá de solicitar de este Ministerio el certificado de excepción previsto en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1965.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Baleares.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 14 de julio de 1965 por la que se declara la ampliación y modernización de la Industria de desecación de productos hortícolas «Derivados Vegetales, S. A.» (DEVESA), de Raymat (Lérida), comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición que formula la Empresa «Derivados Vegetales, S. A.» DEVESA, de Raymat (Lérida), para ampliar y modernizar una industria de desecación de productos hortícolas en la citada localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar la ampliación y modernización de la industria de desecación de productos hortícolas de «Derivados Vegetales, Sociedad Anónima» (DEVESA), de Raymat (Lérida), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente d), desecación de productos agrícolas del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.
2. Que quede comprendida dentro del Sector de Interés Preferente la totalidad de la ampliación industrial que se propone.
3. Conceder a la ampliación industrial agraria mencionada los beneficios previstos para el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando la expropiación forzosa por no haber quedado probada su necesidad.
4. Otorgar un plazo de tres meses para presentar el proyecto definitivo ante este Ministerio y justificar que el capital propio cubre como mínimo la tercera parte de la inversión real necesaria en la ampliación propuesta, plazo que se contará a partir de la aceptación de la presente Resolución ministerial por parte de la industria peticionaria.

Asimismo se conceden seis meses para la iniciación de las obras y dieciocho meses para su terminación, que se contarán a partir de la aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

*ORDEN de 14 de julio de 1965 por la que se declara a la Central Hortofrutícola de la Empresa «Canós, Monzonis y Enrique, S. R. C.», comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición que formula la Empresa «Canós, Monzonis y Enrique, S. R. C.», en constitución, de Moncofar (Castellón de la Plana), para la instalación de una Central Hortofrutícola en aquella localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar a la Central Hortofrutícola de la Empresa «Canós, Monzonis y Enrique, S. R. C.», de Moncofar (Castellón de la Plana), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, a), Manipulación de Productos Agrícolas Perecederos del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo, incluyéndola en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965.
2. Exceptuar la expropiación forzosa por no haber sido solicitada ni probada su necesidad.
3. La totalidad de la actividad industrial que se propone queda comprendida dentro del Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.
4. Conceder un plazo de tres meses para la presentación del Certificado de inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil, con un capital propio desembolsado que cubra como mínimo la tercera parte de la inversión real necesaria, y asimismo un plazo de cuatro meses para la presentación del proyecto definitivo, contados ambos a partir de la fecha de aceptación de la presente Resolución ministerial.
5. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para la terminación de las instalaciones, contados a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo por parte de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

*ORDEN de 14 de julio de 1965 por la que se declara a la Central Hortofrutícola de la Sociedad Mercantil de responsabilidad limitada «Joaquín Sanz, S. L.», comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición que formula la Sociedad «Joaquín Sanz, S. L.», en constitución, de Chilches (Castellón

de la Plana), para la instalación de una Central Hortofrutícola en aquella localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar a la Central Hortofrutícola de la Sociedad «Joaquín Sanz, S. L.», de Chilches (Castellón de la Plana), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, a) Manipulación de Productos Agrícolas Perecederos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo, incluyéndola en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965.
2. Exceptuar la expropiación forzosa por no ser necesaria en este caso.
3. La totalidad de la actividad industrial que se propone queda comprendida dentro del Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.
4. Conceder el plazo de dos meses para la presentación de la documentación acreditativa de su constitución como Sociedad Mercantil de responsabilidad limitada y su inclusión en el Registro Mercantil con un capital propio, totalmente desembolsado, que cubra como mínimo la tercera parte de la inversión real necesaria, contados a partir de la fecha de aceptación de la correspondiente Resolución ministerial.
5. Conceder un plazo de tres meses para la presentación del proyecto definitivo, contados igualmente a partir de la fecha de aceptación por parte de la Empresa de la correspondiente Resolución ministerial, y desde la aprobación del mismo un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de quince meses para su terminación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

## MINISTERIO DEL AIRE

*DECRETO 2166/1965, de 15 de julio, por el que se autoriza la adquisición mediante concurso de «Cuarenta estaciones transeceptoras VHF para su montaje en vehículos terrestres».*

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Navegación Aérea de la Subsecretaría de Aviación Civil del Ministerio del Aire para la adquisición de «Cuarenta estaciones transeceptoras VHF para su montaje en vehículos terrestres», y al objeto de asegurar a las mismas la necesaria calidad técnica, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado tercero del artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio del Aire para adquirir mediante concurso «Cuarenta estaciones transeceptoras VHF para su montaje en vehículos terrestres», por un importe total de ochocientos mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
JOSE LACALLE LARRAGA

*DECRETO 2167/1965, de 15 de julio, por el que se autoriza la adquisición mediante concurso de «Treinta y siete estaciones transeceptoras VHF portables por personas».*

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Navegación Aérea de la Subsecretaría de Aviación Civil del Ministerio del Aire para la adquisición de «Treinta y siete estaciones transeceptoras VHF portables por personas», y al objeto de asegurar a las mismas la necesaria calidad técnica, los ad-